

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 16 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,100

## Sección A

### Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-017-2013

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, mantener la paz y seguridad interior de la República, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que conforme el Artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos es de necesidad y utilidad pública la investigación, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos y demás sustancias asociadas, las actividades de transformación o refinación, transporte por oleoductos o gasoductos, comercialización y almacenamiento de las sustancias explotadas.

**CONSIDERANDO:** Que los yacimientos de petróleo, gas natural y demás hidrocarburos son del dominio directo, inalienable e imprescriptible del Estado, cualquiera que fuere su ubicación en la superficie o en el subsuelo del territorio de la República, incluyendo el mar territorial, su zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO	
PCM-017-2013	Decreta: Aprobar la negociación y autorizar la firma del "CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ZONA MARÍTIMA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y BG INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL HONDURAS". A. 1-4
PCM-018-2013	Decreta: Declarar la expropiación forzosa por causa de necesidad pública del inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "COLONIA CRUCITAS DEL PICACHO", situado en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en las faldas del Cerro El Picacho en esta ciudad capital. A. 5-7
	AVANCE A. 8
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad B. 1-40	

**CONSIDERANDO:** Que el Estado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) podrá autorizar la investigación, negociar y celebrar contratos de operación con compañías especializadas,

de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO:** Que es evidente que para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio de la República se requieren de los servicios técnicos especializados, los cuales no se encuentran disponibles en el país.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos establece que contrato de operación es el celebrado de conformidad con las Leyes de Honduras entre el Estado y una compañía especializada para la realización de las actividades de exploración, explotación, transformación o refinación, transporte, almacenamiento y comercialización de los hidrocarburos.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 3 del Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece: “La Sección de Procuraduría tendrá a su cargo la Personería del Estado y será ejercida por el Procurador General, en el cumplimiento de las siguientes atribuciones: 1... 2... 3. Comparecer en representación del Estado conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo, al otorgamiento de los actos y contratos en que estuviere interesada la nación...”.

**CONSIDERANDO:** Que desde el mes de diciembre del dos mil once (2011), la empresa transnacional de origen británico **BG INTERNATIONAL LIMITED** expresó al Gobierno de Honduras su interés en realizar actividades de exploración y subsiguiente explotación de hidrocarburos en una área determinada en el Mar Caribe hondureño, sujetándose a lo prescrito en la legislación vigente, la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General de aplicación y toda la normatividad complementaria aplicable en esta materia, así como a normas nacionales e internacionales de protección de los pueblos indígenas y afrodescendientes, del medio ambiente y ecosistemas naturales y, de lucha contra la corrupción.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República verificó que la empresa **BG INTERNATIONAL LIMITED** puede garantizar una inversión productiva para Honduras ya que está reconocida internacionalmente por sus principios éticos, transparencia, responsabilidad social-empresarial, desarrollos tecnológicos, capital apropiado para asegurar el proceso y su sostenibilidad, éxitos exploratorios y de producción y, altos estándares ambientales y de seguridad.

**CONSIDERANDO:** Que sobre la base de los hechos y verificación anteriormente relacionados, el Gobierno decidió abrir el diálogo con la empresa **BG INTERNATIONAL LIMITED** para determinar con precisión el alcance de su interés empresarial y la importancia de la relación para Honduras desde el punto de

vista del interés nacional, incluyendo ventajas o beneficios especiales para el Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que ese diálogo permitió identificar el interés mutuo y equitativo de dicha relación, cuyo marco general de orientación y alcance fue hecho público desde el once (11) de diciembre del año dos mil doce (2012), con la firma del “**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y BG INTERNATIONAL LIMITED**”, ante la presencia del Señor Presidente de la República y en ocasión del Consejo de Ministros celebrado públicamente en esa misma fecha.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil doce (2012) el apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **BG INTERNATIONAL LIMITED (SUCURSAL HONDURAS)**, presentó ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una solicitud para la suscripción de contrato de operación para la exploración y subsecuente explotación de hidrocarburos en áreas marítimas del Caribe hondureño, solicitud que se registró bajo expediente número 401000-100901-2012-EF-00029.

**CONSIDERANDO:** Que la propuesta de la Sociedad Mercantil denominada **BG INTERNATIONAL LIMITED (SUCURSAL HONDURAS)**, contempla beneficios para el Estado de Honduras adicionales a los establecidos en la Ley de Hidrocarburos como ser un canon anual de CINCUENTA MIL DÓLARES (USD. 50,000.00) no reembolsables durante la etapa de exploración; un canon anual durante la etapa de producción de UN DÓLAR (USD. 1.00) por hectárea del área seleccionada para explotación; formación y capacitación en aspectos geológicos, técnicos y legales de operaciones petroleras por un

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

monto de CIEN MIL DÓLARES (USD. 100,000.00) por año durante la etapa de exploración; colaboración académica relacionada entre otras actividades y aportes, con cátedras magistrales patrocinadas y apoyo a información bibliográfica y planes de estudio sin costo alguno; aportación de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD. 250,000.00) por cada año durante los primeros tres años de la etapa de exploración y DOSCIENTOS MIL DÓLARES (USD. 200,000.00) por cada año durante el cuarto al sexto año del contrato, pagaderos aún en caso de terminación anticipada del contrato para programas sociales y medioambientales; presentación de un estudio de un proyecto de construcción de una planta para importación de GNL; asistencia técnica no reembolsable que requiere el Estado de Honduras en las áreas de conocimiento y experiencia de **BG INTERNATIONAL LIMITED** durante los períodos de exploración y explotación; y, financiamiento completo sin costo alguno para el Estado de Honduras al inicio de la etapa de explotación para llevar a cabo un estudio de mercado energético y de exportación de Honduras.

#### POR TANTO;

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los numerales 1, 2, 11, 19, 20, 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República; 5, 7, 11, 17, 22, 28, 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 20, 21, 39 y demás aplicables de la Ley de Hidrocarburos; 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la negociación y autorizar la firma del “**CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ZONA MARÍTIMA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y BG INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL HONDURAS**”, exploración y explotación de hidrocarburos que se realizará en un área de 35,256 Kilómetros cuadrados del Mar Caribe, específicamente frente a la costa noreste del Territorio de la República de Honduras, en el Departamento de Gracias a Dios, descrita de la siguiente manera: comenzando en un punto de origen sito a 3 millas náuticas internacionales (5556 metros) al Norte del punto de la marea baja en la costa de Honduras a lo largo del meridiano WGS84 85° Oeste, el límite continúa hacia el Norte hasta la latitud WGS84 16°40' Norte. A partir de ese punto, continúa hacia el Este sobre dicha latitud hasta alcanzar el meridiano WGS84 83°10' Oeste. A partir de ese punto, continúa hacia el Sur sobre el meridiano WGS84 83°10' hasta alcanzar la latitud WGS84 16° Norte. A partir de ese punto, continúa hacia el Este sobre la latitud WGS84 16° Norte hasta alcanzar el meridiano WGS84 82° Oeste. A partir de ese punto, continúa

hacia el Sur sobre el meridiano WGS84 82° Oeste hasta alcanzar el límite internacional acordado entre Honduras y Nicaragua de conformidad con la sentencia del Tribunal Internacional de Justicia del 8 de octubre de 2007. A partir de ese punto, continúa sobre dicho límite internacional hasta llegar a un punto sito a 3 millas náuticas internacionales (5556 metros) desde el punto de la marea baja en la costa de Honduras. A partir de ese punto, continúa sobre el trazado de una línea distante a 3 millas náuticas internacionales (5556 metros) desde el punto de la marea baja a lo largo de la costa de Honduras en dirección general Noroeste hasta llegar al punto de origen, siendo éste uno de los casos de excepción permitidos por el Artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos. La sociedad mercantil **BG INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL HONDURAS**, deberá devolver el cincuenta por ciento (50%) del área antes especificada al Estado de Honduras en un plazo no mayor a cuatro (4) años, junto con los estudios realizados en dicha área.

**ARTÍCULO 2.-** Instruir y autorizar a la Procuradora General de la República para que en nombre del Estado de Honduras, amparándose en los Artículos 20 y 21 de la Ley de Hidrocarburos, 30 del Reglamento de Aplicación de dicha Ley y numeral 3 del Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, proceda a firmar el respectivo “**CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ZONA MARÍTIMA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y BG INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL HONDURAS**”, cuyo formato y texto definitivo ha sido acordado en todas sus partes por la Presidencia de la República por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil **BG INTERNATIONAL LIMITED** y, que para su correspondiente suscripción le será remitido de manera formal por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

**ARTÍCULO 3.-** Una vez suscrito el contrato relacionado en el presente Decreto Ejecutivo, deberá ser remitido al Congreso Nacional, por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, para su correspondiente aprobación mediante Decreto Legislativo.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CARLOS AFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACION

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION

**ROXANA PATRICIA ARAUJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**POMPEYO BONILLA REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**ARTURO CORRALES ALVAREZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**CARLOS GUNTHER LAINEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

**FELICITO AVILA ORDOÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA HERNANDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**JULIO CESAR RAUDALES**  
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA

**TULIO MARIANO GONZALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY KARINA JEREZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**MARCO ANTONIO MIDENCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**ANA A. PINEDA H.**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CESAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**GUNTHER VON WIESE**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSION SOCIAL, POR LEY

**MARIA ANTONIETA BOTTO**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARIA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACION FAMILIAR

**JOSE TRINIDAD SUAZO**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-018-2013**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, mantener la paz y seguridad interior de la República, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por motivo de necesidad pública calificada por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en su Artículo 77 reformado, establece que es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren los asentamientos humanos establecidos antes del 31 de diciembre del año 2010 y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existiesen disputas entre terceros no poseedores del inmueble respecto a su dominio.

**CONSIDERANDO:** Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado “**COLONIA CRUCITAS DEL PICACHO**” reúne los requisitos para ser beneficiario del proceso de regularización por causa de necesidad pública.

**CONSIDERANDO:** Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado “**COLONIA CRUCITAS DEL PICACHO**” fue iniciado de oficio el Proceso de Regularización de Inmuebles por Causa de Necesidad Pública por el Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Regularización Predial mediante providencia de fecha once (11) de Diciembre del año dos mil doce (2012), según Expediente Administrativo No. DGPR-0712-2012-85-E.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Propiedad, la Dirección General de Regularización Predial, en veintidós (22) de Febrero del año dos mil trece (2013), llevó a cabo la Audiencia de Conciliación en la cual se levantó la respectiva acta, y siendo que en la misma no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de los predios que ocupa la “**COLONIA CRUCITAS DEL PICACHO**” la conciliación se declaró fracasada.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Legal de la Dirección de Regularización Predial, después de analizar las actuaciones emitió **DICTAMEN LEGAL No. 020-2013-L** de fecha 12 de Marzo de 2013, en el sentido que es procedente declarar **CON LUGAR** la Declaratoria de Regularización Por Causa de Necesidad Pública sobre el predio que ocupa la Colonia Crucitas del Picacho, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Declaratoria de Regularización No. **033-2013-L**, emitida en fecha **15 de marzo de 2013**, emitida por la Dirección General de Regularización Predial, dependencia del Instituto de la Propiedad, se declaró la regularización por causa de necesidad pública del predio que ocupa la **COLONIA CRUCITAS DEL PICACHO**, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento del artículo 79 Reformado, Párrafo

Tercero, de la Ley de Propiedad, solicitó al Poder Ejecutivo mediante oficio SG-17-2013 de fecha 18 de marzo de 2013, la expropiación del inmueble relacionado en razón de no haber llegado a ningún arreglo conciliatorio en la Audiencia de Conciliación referida.

**POR TANTO;**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del artículo 245 numeral, 103 y 106 de la Constitución de la República; artículos 22 numeral 10, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y artículos 69, 70, 73, 77, 79 y 88-A de la Ley de Propiedad.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declarar la expropiación forzosa por causa de necesidad pública del inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado “**COLONIA CRUCITAS DEL PICACHO**”, situado en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en las faldas del Cerro El Picacho en esta ciudad capital.

**Artículo 2.-** Para la determinación del justiprecio del inmueble relacionado se procederá de conformidad a lo establecido en los Artículos 82, 83, 84 y 88, reformado de la Ley de la Propiedad.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los nueve (9) días del mes de abril del dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CARLOS AFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACION

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION

**ROXANA PATRICIA ARAUJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**POMPEYO BONILLA REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**CARLOS GUNTHER LAINEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

**FELICITO AVILA ORDOÑEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**JULIO CESAR RAUDALES**

SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA

**TULIO MARIANO GONZALES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY KARINA JEREZ**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**MARCO ANTONIO MIDENCE**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**ANAA. PINEDA H.**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CESAR HAMPEÑA**

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**GUNTHER VON WIESE**

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSION SOCIAL, POR LEY

**MARIA ANTONIETA BOTTO**

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARIA ELENA ZEPEDA**

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACION FAMILIAR

**JOSE TRINIDAD SUAZO**

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: Dar cumplimiento a lo mandado en la Sentencia recaída en Amparo Administrativo 459-12.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental